



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS ESPACIOS VERDES Y DEL PAISAJE URBANO DE DENIA.

PREÁMBULO.

El paisaje urbano es uno de los factores principales que contribuyen a aumentar la calidad de vida en nuestras ciudades. En la tarea de determinar su calidad intervienen distintos factores, desde aspectos arquitectónicos o de accesibilidad, hasta el arbolado o las condiciones microclimáticas.

La importancia que tiene la incorporación de criterios de sostenibilidad, y en concreto la vegetación, en nuestras ciudades como factor esencial del paisaje urbano, se refleja en la nueva normativa ambiental y urbanística de nueva aprobación: Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y su reglamento de desarrollo, Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística. Sobre esta nueva corriente normativa ha influido de manera decisiva documentos como el Convenio Europeo del Paisaje, el VI Programa de Acción de la Unión Europea en materia de medio ambiente, con su especial referencia al medio ambiente urbano.

Los árboles y en general todo tipo de vegetación contribuyen a mejorar la habitabilidad de las ciudades: aumentan la calidad estética, modera las temperaturas extremas, absorbe contaminación atmosférica como ruidos y polvo, atraen a avifauna depredadora de plagas urbanas y producen espacios de sombra, además de crear en el subconsciente una sensación de bienestar.

Dénia, al igual que otros muchos municipios, no se caracteriza por la relevancia de su vegetación urbana, ni en calidad, ni en cantidad, salvo situaciones puntuales. Un estudio encargado por el Ayuntamiento llevado a cabo en 2003 reveló que el casco urbano de esta ciudad dispone de 0.028 árboles por habitante, que corresponde a 1 árbol cada 35 habitantes. Estas cifras no llegan a las recomendaciones de diversos organismos internacionales y europeos.

Este mismo estudio reveló que la trama urbana consolidada disponía de 6,27 km de alineaciones de arbolado viario. Esta cifra se podría incrementar hasta 13,59 km de alineaciones sin abordar transformaciones de importancia. Además, parte de estas alineaciones se habían realizado con especies o cadencias inadecuadas.

Lo anterior aconseja disponer de una norma de obligado cumplimiento que contemple los criterios básicos que se han de seguir para la introducción de vegetación en las zonas urbanas o a urbanizar, especialmente del arbolado, con una mínima calidad funcional, estética, cultural, ecológica y de perdurabilidad.

Muchas son las ciudades europeas que han apostado de manera muy significativa por introducir en el diseño del paisaje urbano, además de aspectos arquitectónicos y funcionales, criterios ambientales clave, como es la introducción de vegetación en cantidad y calidad tales que mejoren no sólo la estética urbana, sino también conseguir una moderación del clima o la reducción de la contaminación, entre otros efectos positivos. Por su parte, la Agenda 21 a través del Plan de Acción Local se ha pronunciado de manera contundente: el municipio requiere de más arbolado y vegetación, tanto en sus calles como en sus plazas y zonas verdes.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

Esta Ordenanza pretende, desde las competencias municipales, aportar un marco jurídico que sirva para dotar tanto a la trama urbana consolidada como a la de nueva creación, de una mayor densidad de vegetación, consiguiendo de esta manera una mejora del medio ambiente urbano en sus dimensiones estética, climática y de reducción de la contaminación, incorporando también criterios de sostenibilidad ambiental y cultural. Se pretende, en definitiva, crear una ciudad más bella y habitable.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Título competencial.

La presente Ordenanza se redacta en desarrollo de la capacidad normativa municipal, de la competencia general municipal de protección del medio ambiente derivada de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y el artículo 42 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), insertándose además en el bloque normativo del planeamiento municipal.

En aplicación del artículo 110 de la mencionada LUV, será de obligatorio cumplimiento en todas aquellas actuaciones en la que resulte de aplicación conforme al contenido de la misma.

Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto regular el diseño del espacio urbano en relación a la introducción de vegetación, mejorando su calidad ambiental, funcionalidad y estética.

2. Las determinaciones de la presente Ordenanza serán de aplicación a todas aquellas actuaciones públicas -de gestión directa o indirecta- de planificación, programación, diseño o ejecución que se desarrollen en el término municipal de Dénia, en las que existan, o se creen, espacios susceptibles de ser ajardinados (viales, aparcamientos, aceras, etc), espacios o áreas verdes, independientemente de la clasificación o calificación urbanística, y que requieran de licencia o autorización municipal, cualquiera que sea su naturaleza.

3. Será de aplicación a proyectos privados aquellos artículos que así lo indiquen. El resto del articulado servirá como criterio orientador a los promotores privados, sin perjuicio que en casos determinados, debidamente justificados en el expediente, la resolución aprobatoria de la licencia correspondiente imponga condiciones particulares dirigidas a la preservar el interés público.

Espacios susceptibles de albergar vegetación. Definiciones.

Serán consideradas como espacios susceptibles de albergar vegetación a los efectos de esta ordenanza:

- a. Las zonas verdes calificadas como tales por el planeamiento en cualquiera de sus categorías: parque público (QL), jardín (JL) y/o área libre (AL).
- b. Áreas adecuadas de calles, plazas, isletas, medianas viarias.
- c. Superficies residuales de la urbanización.



AJUNTAMENT DE DÉNIA

SECRETARIA GENERAL

- d. Espacio libre de edificación en parcelas privadas.
- e. Otros espacios adecuados no enumerados en los apartados precedentes.

Criterios y objetivos generales de diseño en relación a la sostenibilidad y el paisaje.

1. Todos los proyectos y actuaciones incluidas en los artículos 2 y 3 deberán diseñarse empleando criterios de sostenibilidad en todas sus dimensiones (agua, residuos, contaminación, paisaje, etc) y, en particular otorgando especial valor a la incorporación de vegetación conforme a los criterios indicados en esta ordenanza, sin perjuicio del cumplimiento de otros parámetros técnicos y demás normativa de aplicación.

2. Esta ordenanza no pretende limitar la capacidad creadora de planificadores, diseñadores y proyectistas, sino otorgar un valor normativo a factores que influyen en la calidad de la urbanización desde una concepción actual, relacionados con la sostenibilidad, la funcionalidad, la estética y la buena práctica.

3. El cumplimiento de la presente norma deberá tenerse en cuenta desde las fases iniciales de redacción del proyecto o instrumento de planificación correspondiente, no siendo admisibles, por tanto, soluciones que incorporen estos requisitos a posteriori, obviando soluciones técnicas de diseño más adecuadas.

4. Estos criterios serán de aplicación tanto en nuevos proyectos, como en modificaciones totales o parciales, incluso en reparaciones o actualizaciones, siempre que para poder realizarlos requieran de autorización o licencia municipal.

Normas de integración paisajística en el medio urbano.

Los planes, programas y proyectos en desarrollo del artículo 22 del Decreto 120/2006, de 11 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunitat Valenciana, deberán:

1. A partir de los requerimientos indicados en la presente Ordenanza, plantearán soluciones adecuadas para lograr la integración de la actuación en el paisaje y favorecer el uso público, mejorando incluso las condiciones previas.

2. Las soluciones planteadas se deberán personalizar a cada proyecto, sin perjuicio que en determinadas situaciones pueda ser deseable una cierta homogeneidad ante situaciones similares.

3. Se propondrán medidas correctoras de impactos paisajísticos concretos, como por ejemplo de vallados, muros, taludes, construcciones, medianeras, y otros de análoga naturaleza. Se deberán estudiar todas las opciones técnicamente posibles: modificaciones de texturas, colores y formas, apantallamientos totales o parciales mediante vegetación, e incluso la eliminación del impacto cuando éste se considere inasumible.

Incorporación de los elementos de interés al proceso urbanizador

1. La urbanización deberá conservar aquellos elementos que sean de interés por su valor natural, histórico o cultural, mediante su restauración e integración en la urbanización, para de esta manera, dotar de mayor calidad y personalidad a la urbanización.

2. Las alteraciones de los elementos y su soporte natural, inherente a todo proceso



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

urbanizador, no hacen incompatible que las nuevas áreas verdes mantengan aquellos elementos naturales como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas y ecológicas de la zona, que servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño. Estos elementos se deberán convertir en condicionantes del diseño de la actuación, no siendo válidas opciones de planificación o diseño que los marginen arbitrariamente de la urbanización.

3. Se deberá preservar, por tanto, en los términos en que indica la normativa aplicable, la vegetación de interés, ya sea arbórea, arbustiva o herbácea, los bienes histórico-culturales protegidos o dignos de protección, así como otros elementos singulares del territorio, como los cursos de agua, zonas húmedas, o configuraciones topográficas relevantes.

4. Aquellos elementos de la enumeración anterior, aunque no cuenten con protección legal, deberán también conservarse e integrarse adecuadamente en la actuación, salvo que sean manifiestamente incompatibles con el interés público, y que así se declaren por el Órgano competente en la aprobación del instrumento o proyecto correspondiente.

5. En caso de colisionar la ordenación urbanística con la preservación de elementos protegidos o merecedores de conservación ya sean árboles o elementos de interés histórico-cultural, el Órgano competente promoverá la modificación de planeamiento pertinente para asegurar la integración adecuada de estos elementos, suspendiendo cautelarmente cualquier demolición parcial o total del bien y de su entorno.

TÍTULO SEGUNDO.

ELEMENTOS INTEGRANTES DE LAS ÁREAS SUSCEPTIBLES DE ALBERGAR VEGETACIÓN, INSTALACIONES Y TÉCNICAS.

CAPÍTULO I.- DE LAS ESPECIES VEGETALES.

SECCIÓN 1ª.- DEFINICIONES, CLASIFICACIÓN Y CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DE ESPECIES VEGETALES.

Clasificación y definiciones de las especies vegetales.

A efectos de la presente Ordenanza, y sin perjuicio de las definiciones científicas de cada uno de los términos, se establecen las siguientes definiciones:

a). Especie autóctona: especie cuya distribución natural incluye el territorio de referencia.

b). Especie alóctona: en contraposición a las autóctonas, aquella cuya distribución natural no engloba la zona de referencia.

c). Especie del ámbito natural mediterráneo: especie cuya distribución natural se encuentra en la región biogeográfica mediterránea.

d). Especie del ámbito cultural mediterráneo: aquella especie vegetal que se ha utilizado por el hombre a lo largo de la historia en las áreas influenciadas por el mar Mediterráneo. Parte de estas especies pertenece al ámbito natural mediterráneo, y otras han sido importadas por el hombre de otros lugares, en especial el norte de África, Oriente Medio y Asia, con requerimientos edafoclimáticos similares al lugar de introducción.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

e). Especie perteneciente al macrobioclima mediterráneo: aquella que se desarrolla de manera natural en alguna de las zonas del mundo que poseen un clima de tipo mediterráneo, caracterizado principalmente por la coincidencia de la época cálida con la de menor precipitación.

f). Especies invasoras: aquellas que son capaces de colonizar nuevas zonas, desplazando a la vegetación preexistente o impidiendo la colonización de otras especies.

g). Especie naturalizada: aquella que aún siendo alóctona, debido a su capacidad de adaptación a las nuevas condiciones o a la similitud de las condiciones ambientales con el lugar de origen, es capaz de establecerse y reproducirse en la nueva localización.

h). Árbol: planta leñosa perenne que consta de un tronco, que sostiene una copa de ramas y hojas; abarca también los grandes arbustos.

i). Arbusto: planta leñosa perenne cuya estatura es relativamente baja (generalmente menor de 5 m) y que consta por lo general de muchos tallos de tamaño similar, que surgen a partir de una raíz común o de una zona del tallo cercana al suelo.

j). Herbácea: planta con estructura no lignificada, no leñosa.

k). Trepadora: planta que se generalmente se apoya en un soporte cualquiera para alcanzar cotas superiores, como estrategia de captación de luz, sin producir un tronco de resistencia suficiente para elevar su propio peso. Se sustenta a un soporte con la ayuda de ganchos, ventosas, espinas o zarcillos. Determinadas especies también puede cubrir el suelo formando un tapiz.

l). Planta cubridora: planta que crece en horizontal, extendiéndose por la superficie, con la formación de raíces en los nudos o no. Hay plantas trepadoras que ante la falta de soporte para elevarse, cubren el suelo, formando un tapiz.

Elección de especies vegetales.

La elección de las especies vegetales, sin perjuicio de cualquier otro condicionante a cumplir en aplicación de la normas vigentes y las de la buena práctica, deberá estar justificada desde una perspectiva multifactorial, por lo que tendrá que ser la adecuada desde el componente del paisaje, variables ecológicas y también culturales, etc. y deberá realizarse conforme a los criterios siguientes:

1) Selección de especies vegetales según su origen:

a. Se utilizarán preferentemente especies del ámbito natural y cultural mediterráneo, sin renunciar, justificadamente, a las especies de fuera de este ámbito que muestren idoneidad paisajística, ambiental, de mantenimiento y de compatibilidad con el uso público.

b. En zonas de especial interés cultural, histórico o natural, deberán elegirse especies que tengan relación con el lugar, hecho histórico o marco natural. La elección de especies distintas solo podrá justificarse por inexistencia o inadecuación de las mismas a las características y/o fines pretendidos con la actuación.

2) Adecuación a los factores edafoclimáticos:

a) Como regla general se utilizarán especies de probada adaptación en cada una de las



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

circunstancias del ámbito del proyecto (suelo, microclima, soleamiento, humedad, espacio disponible, etc).

b) Las especies deberán elegirse entre aquellas que estén adaptadas a las características edafoclimáticas de la zona, con especial atención a comunidades específicas como la línea de costa (espray salino, fuertes vientos), zonas inundables o con el nivel freático muy elevado, existencia suelos salinos o poco desarrollados etc.

3) Sostenibilidad y perdurabilidad a largo plazo:

No se propondrán soluciones de incorporación de vegetación que no puedan perdurar en el tiempo debido a: la falta de suelo, el espacio disponible, la cercanía de fachadas, o cualquier otro factor que implique un desarrollo incompleto de la vegetación escogida.

En el diseño de los proyectos que incorporen vegetación, se tomará como horizonte temporal mínimo 50 años para viales y 100 para zonas verdes y ajardinamientos, sin perjuicio de que se deban tomar medidas de aclareo de pies o copas a medida que aumenten las dimensiones de los individuos.

4) Densidad de vegetación y creación de espacios de sombra.

En casos determinados puede interesar, desde un punto de vista paisajístico y de mejora del uso público, incorporar una mayor densidad de árboles para crear en un tiempo razonable (15-20 años) la frondosidad adecuada que ofrezca frescor, sombra o una pantalla visual y acústica.

Trascurrido este tiempo, se tomarán las medidas necesarias para gestionar adecuadamente el teórico exceso de densidad, bien reduciendo las copas, o bien eliminando individuos.

Cuando se prevea una entremezcla de copas, las especies elegidas deberán ser compatibles entre sí tanto a nivel aéreo (copas) como radicular.

5) Mínima intervención.

La vegetación a utilizar deberá mantenerse, salvo casos justificados, mediante una mínima intervención humana. Para lo cual se deberá elegir la implantación de especies y tamaños adecuados, adaptadas a las características del suelo (estructura y fertilidad) e instalando mecanismos adecuados de riego localizado y programado.

Se deberá reducir el uso de especies de conservación onerosa y favorecer el desarrollo de comunidades vegetales autorenovables, adaptadas a las características del terreno que no requieran labores frecuentes de conservación.

6) Adecuación del tamaño y forma de copa al espacio disponible.

En la elección de las especies vegetales, en especial las de porte arbóreo, de deberá tener en cuenta las dimensiones máximas de desarrollo previsto y el espacio disponible, tanto de suelo como en el vuelo (distancias a fachadas, voladizos, etc.).

En todo caso, se deberá elegir especies arbóreas que ocupen el volumen disponible, evitando soluciones de ajardinamiento que utilicen especies de escasa talla para grandes volúmenes disponibles.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

En aquellos casos que sea posible o deseable una intervención técnicamente adecuada para controlar la forma de copa, se podrán implantar especies de mayor desarrollo teórico que el espacio realmente disponible.

No se aceptarán intervenciones en la forma de copa que debiliten la resistencia estructural del árbol, o generen heridas que no puedan cicatrizar adecuadamente en un tiempo prudencial.

Se tendrá en cuenta la forma natural de desarrollo de la copa para minimizar las intervenciones de recorte o poda. Sólo se aprobará la creación de formas que necesiten una mayor dedicación cuando sea estrictamente necesario, no exista alternativa posible y el servicio de mantenimiento pueda asumir este aumento de las tareas de mantenimiento. Tanto en la formación de setos como de pantallas vegetales arbóreas se buscarán alternativas (especies y distancias) que minimicen la necesidad de intervenciones de recorte y poda.

7) Aspectos paisajísticos en relación a las especies

Se fomentará la heterogeneidad específica de alineaciones y agrupaciones vegetales, teniendo en cuenta el resultado estético de la combinación de diferentes formas, colores, texturas, caduco/perenne, etc.

Se utilizarán todos los estratos posibles de vegetación compatibles con el uso público: herbáceo, arbustivo de porte bajo, arbustivo de porte alto, arbóreo y arbóreo de gran porte, posibilitando de esta manera la inclusión de una mayor densidad de vegetación.

Se fomentará la utilización diferenciada de especies de hoja caduca y perenne, bien por motivos estéticos, de uso público, o de imitación de comunidades naturales.

Se utilizará de manera equilibrada especies de hoja caduca y persistente para aunar los efectos de mayor depuración ambiental con los de permitir el paso del sol en los meses de invierno.

8) Otras características a tener en consideración:

a) Se promoverá el aumento de la diversidad de especies a emplear para dificultar la propagación de enfermedades y garantizar una mayor riqueza florística y paisajística

b) Para favorecer la presencia de aves en la ciudad, se recomienda disponer algunos pies de árboles con frutos por ser fuente de alimento, sobre todo en invierno (encinas, prunos, almendras y frutales de la familia de las rosáceas).

9) Limitaciones y prohibiciones:

a) No se utilizarán especies invasoras que puedan extenderse a zonas ajenas a la plantación.

b) En zonas de libre acceso público no se utilizarán especies productoras de alergias o de peligros concreto para la seguridad pública (pinchos, rotura frágil etc.).

c) No se aceptará la utilización de especies inadecuadas por su elevado mantenimiento o inadecuación a las características edafoclimáticas.

d) No se utilizarán aquellas especies que por porte, distribución del ramaje o frutos



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

dificulten o puedan originar accidentes por falta de visibilidad o por colisión en la circulación de viandantes por las aceras y de vehículos por las calzadas.

e) Se deben descartar especies exóticas que tengan problemas de adaptación a las condiciones climáticas y edáficas de la zona.

10) Comercialización.

En aquellos casos en que no sea posible la adquisición de las especies, forma de presentación (tamaños del contenedor, circunferencia, altura de cruz, etc), aprobados en proyecto, debido a la ausencia de ésta en el mercado, el promotor propondrá especie o presentación sustituta. El Órgano competente resolverá con base en criterios técnicos.

11) Cumplimiento de la Ley 4/2006 de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana.

a) Todas las actuaciones sobre el territorio, así como la plantación de individuos arbóreos adultos deberán cumplir estrictamente esta Ley.

b) Aquel promotor público o privado que plante individuos adultos provenientes de trasplante deberá acreditar que su origen es legal y ético, y se ha extraído mediante técnicas que aseguren su supervivencia.

c) En jardinería pública no se aceptarán individuos excesivamente podados o que a priori tengan baja probabilidad de éxito.

Selección de especies en hábitats singulares o en su entorno

1. Se definen como hábitat singulares todos aquellos existentes en los anexos de la Directiva 92/43 de Hábitat, además de aquellas áreas incluidas en alguna de las figuras de protección del Catálogo de Bienes protegidos del Plan General.

2. En aquellos proyectos públicos o privados, situados en hábitat singulares, o en su ámbito de influencia ecológica o paisajística, se deberán adaptar a esta singularidad mediante la utilización de especies y diseño adecuados.

SECCIÓN 2ª.- EL ARBOLADO.

Clasificación de los árboles por su tamaño adulto.

1. Se establecen tres categorías de árboles: pequeños, medianos y grandes, incluyéndose en cada categoría bien las especies con ese tamaño específico, bien ejemplares de especies mayores pero mantenidos en ese tamaño mediante podas regulares, siempre que la especie la admita y sea de fácil ejecución y mantenimiento.

a. Árboles pequeños: aquellos cuyo tamaño adulto no alcanza los 8 metros de altura.

b. Árboles medianos: aquellos cuyo tamaño adulto supera los 8 metros y no alcanza los 15 metros.

c. Árboles grandes: aquellos cuyo tamaño adulto sobrepasa los 15 metros.

2. En todo caso, se deberá tener en cuenta a la hora del diseño, y debido a la deficiente



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

calidad del suelo y la impermeabilidad de los pavimentos, que las especies arbóreas en medio urbano no alcanzan, salvo casos concretos de óptima ubicación y suelo, la talla máxima en estado natural. Como regla general, se aplicará un factor de 0.7 sobre las dimensiones máximas en estado natural, pudiendo llegar a 0.5 en casos puntuales donde el individuo tenga especial dificultad de desarrollo.

Clasificación de los árboles por su morfología

Para la incorporación del arbolado en el medio urbano es necesario tener en cuenta, además de las dimensiones máximas de desarrollo, la forma natural de la copa, siendo las morfologías básicas:

- a. Columnar
- b. Cónica
- c. Péndula
- d. Globosa
- e. Aparasolada
- f. Irregular
- g. Palmiforme

Distancias entre árboles. Generalidades.

1. La distancia entre árboles no ha de ser, en todos los supuestos, mayor que la suma de los radios máximos, al objeto de que en algunos casos puede ser interesante y adecuado desde un punto de vista paisajístico y ambiental, la superposición de copas.

2. Se estudiará en determinados casos, la conveniencia de utilizar mayor densidad de individuos, utilizando especies de distinta talla, textura, color y morfología, produciendo distintos estratos de copa. Esta solución puede ser interesante para la realización de pantallas visuales, creación de sombras densas, separación entre aceras y vías de intenso tráfico, recreación de disposiciones naturales de los pies de arbolado, entre otros.

3. Se tomará como referencia orientativa las siguientes separaciones:

- 4-6 m: para árboles de poco porte o que requieran poda; también para los de tipo columnar.
- 6-8 m: distancia típica aplicable a la mayor parte de las especies de tamaño medio y columnares.
- 8-12 m: para árboles de gran tamaño o para aquellos que se les permita conseguir un mayor desarrollo.
- 15 m o mayor para árboles de dimensión extraordinaria y copa horizontal o aparasolada.
- En todo caso, estas distancias orientativas pueden variar, según los criterios de diseño particulares de cada proyecto.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

Zonas con arbolado existente

1. Aquellos proyectos u obras que afecten a zonas con arbolado preexistente de interés, esté o no expresamente protegido, será necesario prever su integración a nivel de proyecto, y una adecuada protección durante la realización de las obras.

2. Aquellos ejemplares que sean totalmente incompatibles con la ordenación propuesta, que no cuenten con protección y que no sean de interés, y siempre y cuando, a juicio de los Servicios Técnicos municipales, puedan ser transplantados en atención a su posibilidad técnica y supervivencia asegurada, serán transplantados por el interesado, a su costa y bajo su responsabilidad. En todo caso estos trabajos se deberán ejecutar por personal especializado, utilizando las técnicas más adecuadas y durante la estación anual idónea. Por defecto se utilizará cepellón escayolado o técnica “óptimal” o similar (transplantadoras).

SECCIÓN 3ª.- LAS ESPECIES ARBUSTIVAS.

Los arbustos. Utilidad en la jardinería urbana.

1. La vegetación de porte arbustivo cumple un papel irremplazable en la jardinería urbana. Mientras que el arbolado tiene un papel fundamental en la creación de sombra y en el paisaje desde una perspectiva de media a gran escala, los arbustos conforman gran parte del paisaje vegetal a pequeña escala.

2. Los arbustos pueden utilizarse de manera individual, en grupos más o menos extensos –monoespecíficos o multiespecíficos- o en alineaciones, formando setos de diversas formas y alturas.

3. Los proyectos deberán maximizar la utilización de arbustos, como elemento vegetal complementario al arbolado.

Utilización de las diferentes morfologías de setos

1. Según altura:

a. Setos bajos (<0.5 m): como borduras de caminos o parterres

b. Setos medios (0.5-1 m): borduras de caminos y parterres, separaciones de seguridad con el tráfico.

c. Setos altos (>1.5m): creación de barreras visuales.

2. Según morfología y poda:

a) Topiaria: recorte en formas caprichosas

b) Seto recortado o formal

c) Seto de forma libre, que respeta la morfología natural de la planta

SECCIÓN 4ª.- PLANTAS DE FLOR Y OTRAS ESPECIES COMPLEMENTARIAS.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

Plantas de flor y otras especies ornamentales.

1. Se utilizarán preferentemente aquellas plantas de flor y ornamentales que requieran poco mantenimiento y poca agua.

2. Sólo se utilizarán especies que requieran una alta dedicación (mantenimiento, reposiciones, etc) cuando esté plenamente justificado, y se prevean medios suficientes para asegurar su adecuado mantenimiento y reposición.

SECCIÓN 5ª.- ESPECIES TAPIZANTES.

Plantas tapizantes

Las plantas tapizantes son aquellas que son capaces de cubrir de manera más o menos frondosa el suelo.

Se pueden diferenciar según la posibilidad de utilizarlas como zonas pisables o no.

a) Las especies resistentes al pisoteo corresponden principalmente a las gramíneas (céspedes), y necesitan de siegas más o menos periódicas. Suelen consumir más agua que los tapices creados a partir de especies no pisables.

Generalmente se preferirán praderas pisables multiespecíficas, de bajo mantenimiento y que incorporen, en la medida que sea posible, especies generadoras de flor.

b) Las especies tapizantes no pisables no requieren de siega periódica, tan sólo de recortes esporádicos.

Además de su funciones de protección de suelos y mejora estética, actúan como barreras vegetales para evitar el paso de peatones, por lo que es interesante su uso donde no se quiera evitar el paso, o reducir el mantenimiento.

Su utilización también es una manera de cubrir el suelo de vegetación reduciendo el consumo de agua respecto a la implantación de un césped.

Además, algunas de estas especies tienen floraciones muy vistosas.

Esta solución está especialmente indicada para cubrir alcorques, parterres, y en general incorporar un tapiz verde con bajos costes de mantenimiento.

Se preferirán estas especies en zonas ausentes de pisoteo frente a praderas de gramíneas debido a su menor mantenimiento y menor consumo de agua.

CAPÍTULO II.- DE LOS PAVIMENTOS.

Pavimentos permeables

Las soluciones técnicas de las áreas pavimentadas de zonas verdes, aparcamientos, vías asfaltadas, y en general cualquier superficie que se necesite pavimentar, deberán prever y analizar las ventajas e inconvenientes de utilizar pavimentos y superficies drenantes, en todo o en parte de su superficie.

Las ventajas de este tipo de pavimentos se centran, entre otras, en:



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

- i) Disminuir la escorrentía;
- ii) Aumentar la infiltración del agua de lluvia;
- iii) Evitar la aparición de asfixia radicular.

Asfaltos permeables y fonoabsorbentes

Se utilizarán este tipo de asfaltos cuando no haya inconveniente técnico en su utilización y sea deseable obtener las ventajas de su utilización:

1. Ventajas:

a) Mantienen una alta resistencia al deslizamiento bajo lluvia, eliminando la posibilidad de hidroplaneo.

b) Mantienen una alta resistencia al deslizamiento a altas velocidades.

c) Reducen las proyecciones de agua al paso de los vehículos.

d) Tienen un comportamiento mecánico adecuado.

e) Tienen características fonoabsorbentes (reducen hasta un 50% los niveles de emisión sonora).

f) Mejoran la visibilidad con pavimento mojado.

2. Teniendo en cuenta algunos de sus inconvenientes, como la posible disminución de la vida útil, o la pérdida de porosidad en el tiempo, por colmatación de los huecos, se deberá prever una adecuada conservación.

3. Se deberán utilizar obligatoriamente en calles con un elevado potencial de ruido derivado del tráfico de vehículos, según el Mapa de Ruido de Dénia.

CAPÍTULO III.- DEL MOBILIARIO URBANO.

Mobiliario urbano.

1. En las aceras o vías peatonales cuyo ancho sea igual o mayor de 2'2 metros se dispondrán bancos, acompañados de arbolado de sombra cuando haya espacio suficiente en el suelo y en el vuelo.

2. Su colocación deberá hacerse en zonas en que no estorbe a la circulación, ni la visibilidad.

3. Se deberá estudiar especialmente chaflanes y ensanchamientos de aceras, como zonas idóneas para la colocación de mobiliario y arbolado de sombra, creando así áreas de descanso en la vía pública.

CAPÍTULO IV.- DE LAS CONDICIONES DEL SUELO Y LA PLANTACIÓN.

Condiciones mínimas del suelo en relación con las plantaciones

En plantaciones a realizar en zonas verdes, jardines, plazas, aceras, viales,



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

aparcamientos, etc.,

1. Se deberá poner especial atención en el acondicionamiento del suelo en todas las zonas a plantar, en especial en zonas a urbanizar y pavimentar, como por ejemplo bajo aceras, medianas, isletas y rotondas:

a. Se deberán eliminar escombros y materiales indeseables, se descompactará hasta una profundidad adecuada para asegurar un desarrollo óptimo de la vegetación a introducir, permitir un buen anclaje mecánico, y una permeabilidad al agua y al aire adecuada.

b. Se evitará la interferencia de cualquier tipo de red subterránea.

2. Se añadirá un mínimo de un 10% de materia orgánica compostada y libre de patógenos y elementos extraños.

3. Se deberá acondicionar (descompactado, adición de materia orgánica compostada, modificación de la textura, etc.) un volumen de suelo, independientemente del tamaño del alcorque:

a. 1x1x1m para plantación de arbustos y arbolado de pequeño porte

b. 1,5x1,5x1m. para arbolado de mediano porte

c. 2x2x1,5 m. para arbolado y palmeras de gran porte.

d. 0.7 m de profundidad para praderas y herbáceas.

e. Estas dimensiones podrán variarse según la configuración de la vía pública y la distribución de suministros, pero sin disminuir el volumen a acondicionar.

f. En caso de suelos de muy mala calidad, estas dimensiones se aumentarán hasta que aseguren la correcta implantación de la vegetación.

4. El acondicionamiento del suelo (descompactado profundo, adición de arena y compost, etc.) se realizará previamente a las operaciones de compactado y pavimentación.

5. Una vez realizadas las operaciones de compactado y pavimentado, pero previamente a la colocación del remate del pavimento (baldosa, adoquín, etc) se abrirán los hoyos de plantación, removiendo mediante medios mecánicos hasta una profundidad mínima de 1m, y con las dimensiones horizontales indicadas en el punto 3 de este artículo.

Tamaños de individuos para plantación

1. Los tamaños y presentación de las plantas deberán corresponder a tallas más adecuadas para cada una de las especies, teniendo en cuenta las características concretas de cada ubicación.

2. Si perjuicio que en determinados casos, de manera justificada, se utilicen otras presentaciones o tamaños, se establece:

a. Arbolado (no coníferas): de 16 a 20 cm. de circunferencia, dependiendo la especie. Presentación en contenedor, cepellón, excepcionalmente o raíz desnuda cuando así sea técnicamente recomendable. Preferiblemente se presentarán en contenedor, con la planta



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

totalmente enraizada.

b. Coníferas: 1,8 a 2,5 m de altura total. Presentación en contenedor, totalmente enraizada.

c. Arbustos: 40-80 cm. altura total. Presentación en contenedor, bien enraizados.

d. Palmáceas: 2-2,5 m altura de estípote, para viales. Presentación en contenedor, bien enraizados.

3. La época de plantación para arbolado y coníferas se ceñirá a los meses de menos calor y actividad vegetativa, generalmente de noviembre a marzo. Para palmáceas, de mayo a septiembre.

4. Excepcionalmente se permitirán plantaciones fuera de esta época siempre que se asegure la correcta aclimatación del ejemplar, no siendo posible para individuos que hayan estado bajo sombra durante los anteriores 2 meses.

Entutorado

a) Los tutores y otras medidas de soporte tienen como finalidad anclar y mantener en posición vertical los individuos de árboles u otras plantas, acabados de plantar, evitando que sean abatidos por el viento o actos vandálicos.

b) Todo el arbolado en zonas públicas deberán ser entutorado adecuadamente, salvo aquellos individuos que por sus dimensiones y características no requieran de este refuerzo estructural.

c) Para arbolado, se podrán utilizar tutores, siempre en grupos de 2 o 3, o bien grupos de 3 a 4 tensores convenientemente anclados.

d) Las uniones de tutores o tensores con el árbol deberán ser elásticas y de anchura superior a 4 cm.

e) Instalación de tutores:

i. Como norma general, los tutores se instalarán separados 30 cm. del tronco.

ii. Los tutores se enterrarán al menos 50 cm. de profundidad, quedando en la parte emergida al menos 1,7 m.

iii. Los tutores serán de madera tratada u otros elementos que cumplan unas condiciones estéticas, de seguridad y funcionalidad adecuadas.

f) Para el caso de palmeras, coníferas y árboles grandes, o aquellos de tamaño medio pero en los que no sea posible o conveniente la colocación de tutores, se utilizarán tensores:

i. Serán de cable de acero inoxidable o galvanizado u otro material adecuado.

ii. Equidistarán 120° o 90° según se instalen 3 o 4.

iii. Tanto los cables como los anclajes deberán ir señalizados y ser de un color muy visible o disponer de elementos visibles, y no presentar elementos cortantes.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

iv. No podrán entorpecer el paso de los peatones.

g) En aquellas zonas que designe el Ayuntamiento, y motivado por ejemplo, por la alta frecuentación, se utilizarán armazones antivandálicos.

CAPÍTULO V.- DEL RIEGO Y DEL FOMENTO DEL USO SOSTENIBLE DEL AGUA.

Riego

1. Se instalarán sistema de riego localizado y automatizado en toda introducción de vegetación en espacios públicos, salvo en casos puntuales debidamente justificados, donde el riego localizado no aporte ninguna ventaja económica o de eficiencia en el uso del agua.

2. Este sistema de riego tendrá como objetivos principales la minimización del mantenimiento y máximo ahorro de agua.

3. Para sistemas de riego por goteo que consuman más de 200 m³ al año, o en aquellos que se indique por parte del Ayuntamiento, se deberán estudiar fuentes alternativas de agua no potable (agua de riego o agua depurada). Si la instalación de estos sistemas de depuración y/o captación de agua fuese técnica y económicamente viable, se incorporarán a los proyectos.

4. Se utilizarán especies de bajos requerimientos hídricos, salvo en casos puntuales debidamente justificados.

5. Se utilizarán técnicas que reduzcan la evaporación del agua del suelo, como el mulching o la utilización de plantas cubridoras en sustitución de gramíneas.

Aprovechamiento del nivel freático en zonas con vegetación

En determinados casos donde el nivel freático se encuentre a poca profundidad, pero la cota de la urbanización colindante se encuentre a un nivel superior, se deberá mantener la cota original del terreno, en todo o en parte de la zona a ajardinar, para reducir el consumo hídrico, permitir un desarrollo exuberante de la vegetación arbórea y/o recuperar comunidades vegetales propias de la zona y siempre que sean compatibles con el uso público.

Infiltración pasiva de las aguas de lluvia

1. En caso que sea técnicamente posible, tanto en nuevos proyectos como en remodelaciones totales o parciales de la vía, las pendientes deberán ejecutarse para aprovechar el agua de lluvia, dirigiendo ésta en primera instancia hacia las zonas ajardinadas. La saturación de estas zonas se redirigirán hacia la red de aguas pluviales.

2. Para asegurar la eficiencia de este sistema de infiltración pasiva, el suelo deberá estar en condiciones adecuadas de permeabilidad.

3. Se optimizará la capacidad de infiltración y retención de agua en los suelos, mediante la utilización de pavimentos filtrantes y la conducción de aguas de escorrentía hacia suelos con capacidad drenante.

4. Las aguas de lluvia caídas sobre superficies impermeables cercanas a zonas ajardinadas o con arbolado, deberán en la medida de lo posible, derivarse hacia éstas, potenciando así la infiltración. No obstante, se deberá tener especial atención a posibles



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

episodios de sobresaturación y problemas de permeabilidad.

Minimización de la evaporación del agua del suelo

1. La superficie de suelo no cubierta por vegetación en alcorques y otras zonas ajardinadas, se cubrirá en aquellos casos en que no sea incompatible con las características del proyecto, con una capa de al menos, 5 cm. de substrato “mulch” tipo corteza de pino, árido seleccionado –por ejemplo canto rodado, o piedra volcánica- o similar. De esta manera se reduce la evaporación del agua del suelo, además de reducir la germinación y crecimiento de plantas adventicias.

2. Este acolchado se realizará aún cuando se instalen rejillas o plantas cubridoras no gramíneas.

CAPÍTULO VI.- DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS E INFRAESTRUCTURAS AFECTADAS.

Protección del arbolado respecto de la utilización del subsuelo y vuelo de dominio público

1. Se establece una protección genérica sobre el subsuelo y vuelo de la vía pública que incorpore o sea susceptible de incorporar arbolado.

2. Esta zona de protección tiene las siguientes dimensiones mínimas: 2 m de profundidad, altura de 10 m, salvo que se especifique lo contrario en el informe de la Comisión técnica, evacuado para un proyecto concreto, o a requerimiento del Órgano competente en la aprobación de los proyectos afectados.

3. Las servidumbres generales son las siguientes :

a. En calles:

i. la franja existente entre 2 m y 6 de la fachada;

ii. medianas de más de 1 m de anchura total, una franja de 3 m o de la anchura de la mediana si ésta fuera mayor.

b. En parques:

i. El 100% de su superficie en relación al subsuelo, salvo para la conducción de suministros que no generen campos electromagnéticos y que no afecten o puedan afectar ni al diseño, ni al normal desarrollo del arbolado de la zona verde.

4. Las dimensiones de esta servidumbre podrá ser modificada por motivo de interés público, a través de acuerdo del Órgano competente, previo informe preceptivo de la Comisión técnica, bien en acuerdo independiente o en el acuerdo de aprobación del proyecto.

5. Para la evaluación de una eventual modificación de esta servidumbre, la Comisión técnica evaluará, entre otros aspectos que considere adecuados:

a. Configuración general de la vía.

b. La existencia o no de arbolado; potencialidad de mejora o nuevas introducciones.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

c. Proyectos previstos, en redacción o aprobados, sobre incorporación de arbolado o reordenación de la vía previstos en al zona.

d. Suministros de servicios preexistentes en el subsuelo.

e. Alternativas de ejecución del proyecto informado.

TÍTULO TERCERO.

CRITERIOS DE DISEÑO DE LAS ÁREAS O ESPACIOS VERDES.

CAPÍTULO I.- DE LOS CRITERIOS COMUNES A LAS ÁREAS O ESPACIOS VERDES.

Condiciones generales de urbanización

Sin perjuicio de la regulación establecida en las ordenanzas y demás normativa que sea de aplicación, deberán cumplir como mínimo las siguientes condiciones:

a. Deberá disponerse de iluminación adecuada, según la Ordenanza de Prevención de la Contaminación Lumínica y Ahorro Energético. Dicha iluminación entorpecerá los espacios a ocupar por el arbolado, teniendo en cuenta su tamaño en edad adulta.

b. Se dispondrá mobiliario urbano adecuado, de alta durabilidad y que precise de bajo mantenimiento. Los bancos, papeleras, fuentes, bebederos, etc deberán preverse en número suficiente y correctamente dispuestos para asegurar su correcto disfrute y utilización.

c. El Ayuntamiento de Dénia supervisará la calidad de los proyectos en la fase previa a su aprobación así como su correcta ejecución, pudiendo introducir aquellas modificaciones que se estimen necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente norma.

d. Sostenibilidad del proyecto a largo plazo

1. La introducción de arbolado debe tener en cuenta un horizonte temporal de al menos 100 años para elegir especies, distribuciones de individuos y densidades, y en especial la cantidad y calidad de suelo disponible.

2. Se plantearán soluciones que consigan efectos a medio plazo (10-15 años) sin perjuicio de que se deban realizar aclareos o controles de copa en un estadio de madurez de la vegetación.

CAPÍTULO II.- DE LOS PARQUES PÚBLICOS (QL), JARDINES (JL) Y ÁREAS DE JUEGO (AL) Y PARQUES NATURALES (NL).

Definición.

Conforme a las disposiciones del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), las zonas verdes previstas por el planeamiento urbanístico se definen como:

a). Parque urbano(QL): Es un espacio que siempre debe tener una superficie mínima de 2,5 hectáreas, en la que se pueda inscribir un círculo de 150 metros de diámetro.

b). Jardín (JL): Es un espacio que siempre debe tener una superficie mínima de 1.000



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

metros cuadrados, en que sea inscribible un círculo de 25 metros de diámetro, en posición tangente a todo y cualquier punto de su perímetro, siendo computables a estos efectos aquellas áreas lindantes con la anterior cuyo perímetro exterior diste menos de 6 metros del perímetro del círculo definidor de la superficie mínima.

c). Área de juego (AL): El área de juego (AL): es un espacio que siempre debe tener una superficie mínima de 200 metros cuadrados, en que quepa inscribir un círculo de 12 metros de diámetro. Si no cumplen esas condiciones se considerarán elementos de la Red viaria (RV).

d). Parques naturales (NL) : es el espacio resultante de las reservas exigidas para la obtención de nuevos suelos urbanizables en aplicación de lo establecido en el artículo 13.6 de la Ley de Ordenación del Territorio y de Protección del Paisaje.

Condiciones de calidad exigibles a las Zonas Verdes.

1. En la planificación urbanística de desarrollo del Planeamiento General, y en desarrollo del artículo 128.a del ROGTU, deberá tenerse en cuenta, en lo referente a las Zonas Verdes:

a. Su posición será la que preste mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las localizaciones de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquéllos.

b. Nunca se destinarán a zona verde porciones residuales de la parcelación, ni se considerarán como tales las superficies de funcionalidad viaria estricta. A estos efectos, las rotondas no podrán computar como parte de las zonas verdes, pero sí podrán hacerlo las áreas lineales ajardinadas de bulevares y avenidas, únicamente para la calificación de "jardín" con los límites de superficie mínima definidos en el artículo anterior, excepto el diámetro de círculo inscribible que podrá ser de un mínimo de 20 metros, en vez de los 25 exigidos con carácter general.

c. Las áreas de juego, en un sector, no podrán representar más del 20 por ciento de la superficie total de la red secundaria de zonas verdes.

d. Sólo se destinarán a usos generales y normales que no excluyan, ni limiten la utilización pública o de interés público y conforme a su destino, admitiéndose el uso deportivo compatible con el ajardinamiento y pequeñas instalaciones de hostelería y quioscos. La superficie de las edificaciones compatibles será en todo caso inferior a un 5 por ciento del total. No contabilizará a efectos de ocupación pérgolas, viveros o umbráculos. (Desarrollo del Artículo 4.7.2. del Plan General Transitorio).

e. Podrán albergar usos e instalaciones efímeras y temporales, de carácter público, compatibles con la jardinería y el arbolado, sin que tal utilización pueda dañar las especies vegetales implantadas.

f. Su emplazamiento evitará aquellas zonas de topografía natural que encarezcan en exceso la urbanización, o impliquen desmontes de impacto paisajístico inadecuado.

g. Su suelo deberá poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales, en al menos un 50 % de su superficie. Para ello dicho suelo deberá ser adecuado para la plantación de cualquier tipo de especie vegetal.

h. Como suelo adecuado se entenderá:



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

a) Textura no excesivamente arcillosa, que permita un drenaje adecuado. En caso de que el suelo original sea muy arcilloso, se añadirá materia orgánica compostada gruesa y arena gruesa en proporción no inferior a un 15% para cada una de estas fracciones. Estas enmiendas se deberán realizar hasta una profundidad de 2 m.

b) Se deberá descompactar hasta una profundidad de 2 m, evitando el paso posterior de maquinaria pesada que vuelva a compactar el suelo.

c) El contenido mínimo de materia orgánica estabilizada será del 5%.

d) No podrá tener contaminantes químicos o físicos (cascotes, plásticos, material de obra, etc).

e) Estas condiciones deberán justificarse en el correspondiente documento de planeamiento a efectos de posterior diseño y ejecución de la zona verde concreta.

2. El diseño de las Zonas Verdes de nueva planta previstas por el planeamiento, así como el de las remodelaciones de las existentes, se sujetará, sin perjuicio de otras condiciones, a lo siguiente:

a). Especies a utilizar en ámbitos ajardinados:

1. Individuos de especies de interés por la expresividad plástica de su estructura externa, que actúen como hitos de referencia visual e identifiquen el lugar.

2. Especies que permitan enmarcar y delimitar áreas estanciales ajardinadas, como arbustos de altura y anchura pequeña, forma regular y que admitan poda de regularización.

3. Para crear perímetros de cerramiento a vías de tráfico intenso: especies persistentes de pie bajo, que no permiten el paso, densas en estructura y ramaje, de altura variable pero anchura pequeña y que admitan poda,

4. Como fondo para enmarcar elementos y esculturas urbanos: árboles preferentemente de hoja persistente, de forma no esférica, de altura grande o mediana, de hojas pequeñas o medianas, de colores oscuros, que admitan poda ligera y que no tengan frutos vistosos,

5. Si se pretende una cubierta-marco: árboles de copa ancha, forma redondeada, uniformes, que permitan el paso por debajo y la visión del elemento, persistentes o en algunos casos caducifolios, de sombra media y uniforme de hojas no muy grandes y de color oscuro.

6. Para enmarcar elementos arquitectónicos: árboles de gran altura y diámetro pequeño, y uniformes de porte bajo, en el caso de caducifolios de estructura ascendente.

7. Árboles comunes, resistentes al viento, de tamaño grande, de diámetro pequeño, de forma alargada, recogida, regular, de porte bajo y de densidad media o grande, en caso de que se requiera formar pantallas o cortinas frente al viento.

3. Criterios para el ajardinamiento de Plazas, parques urbanos y periurbanos.

a) En las plazas, se concederá especial importancia a las plantaciones densas de árboles de sombra con copas altas, que cualifican el espacio y contribuyen a acentuar su carácter público, favoreciendo sus condiciones de uso público.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

b) La utilización de los árboles para contribuir a la definición de la estructura de la plaza, recuadrando recintos o enmarcando elementos escultóricos o arquitectónicos. También pueden utilizarse deliberadamente para ocultar alguna vista, actuando como pantalla visual.

c) La creación de pantallas vegetales que sirvan de obstáculo al viento, cuando se prevea su incidencia en el espacio abierto de la plaza. En estos casos, los árboles deben combinarse con arbustos y situarse en dirección perpendicular a la dirección dominante del viento.

d) En el caso de plazas o ámbitos ajardinados fuertemente condicionados por un viario de elevada densidad se deberá tratar de crear pantallas visuales que además aislen del ruido y creen una barrera física en la medida que lo permita el espacio disponible.

CAPÍTULO III.- DE LA JARDINERÍA VIARIA.

Criterios de ajardinamiento para acompañamiento del viario (medianas, rotondas e isletas, laterales de vías de tráfico o pantallas, etc.)

En el viario las plantaciones vegetales tendrán fundamentalmente una intención paisajística, en consonancia con la función que estos elementos viarios cumplen como itinerarios de aproximación-contemplación de la ciudad y el territorio. En este sentido, se recomienda:

1. En espacios libres de acompañamiento al viario, tales como terraplenes en intersecciones a distinto nivel, áreas libres en enlaces, bandas de servidumbre, etc, formar grupos o macizos de árboles comunes persistentes, combinando colores, formas y texturas, que toleren exposiciones soleadas y requieran poco mantenimiento. En el caso de terraplenes, deberá prestarse especial atención a su capacidad de sujeción del suelo (tipo de raíces, etc). En vías metropolitanas, que en función de los usos colindantes precisen protecciones contra el ruido y dispongan de espacio suficiente, realizar apantallamientos vegetales.

2. Acondicionar las glorietas e isletas de canalización del tráfico rodado como parterres tapizados con vegetación rastrera, y donde las condiciones de seguridad lo permitan con arbolado sin ramas bajas, que no interfiera la visibilidad de los conductores.

CAPÍTULO IV.- DEL ARBOLADO EN LA RED DE VIALES Y PLAZAS PÚBLICAS.

Especies en calles

a). Criterios para el ajardinamiento de aceras, vías urbanas (vías de tráfico con aceras y vías peatonales), bulevares, paseos, calles y/o plazas peatonales.

1. El arbolado y ajardinamiento de calles extiende los beneficios ambientales de las zonas verdes a toda el área ordenada y puede contribuir a definir las diferentes bandas de su sección transversal.

2. En viario de nueva creación y siempre que la anchura lo permita, se recomienda incluir una mediana arbolada de, al menos, dos metros de anchura, que permita la plantación de árboles y arbustos que eviten el deslumbramiento nocturno y creen grandes áreas de sombra centradas en la vía. Además, esta mediana puede servir de refugio al paso de peatones y su arbolado contribuir a la formación de una bóveda vegetal sobre la calzada, conjuntamente con el arbolado de las aceras.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

3. En calles con arquitectura de escaso interés y de gran diversidad, las hileras de arbolado pueden contribuir a cualificarlas y dotarles de unidad e identidad. En calles de arquitectura uniforme, la colocación de grupos de arbolado y jardinería en ciertos puntos puede contribuir a la creación de hitos que rompan la uniformidad lineal, introduciendo variedad paisajística.

4. El ajardinamiento y arbolado de calles no tiene por que ser simétrico, por lo que también se pueden explorar configuraciones de calles con diferente anchura de aceras, posibilitando que una de ellas tenga anchura suficiente para fomentar el uso peatonal y la incorporación de arbolado, bien en acera o en la franja de aparcamiento.

5. Se fomentarán soluciones que aumenten el espacio peatonal y la posibilidad de introducción de arbolado para calles existentes o de nueva creación, mediante la reducción de carriles de circulación, por ejemplo, reduciendo de dos sentidos a uno sólo y ampliando una o ambas aceras.

b). Respecto al arbolado:

1. Como árboles de alineación, son recomendables las especies de forma regular, tronco principal recto o que se bifurque a cierta altura, permitiendo el paso por debajo, cuyas raíces no sean agresivas para pavimentos, toleren la relativa escasez de suelo, la contaminación urbana, la escasez de sol, tengan un tiempo de vida medio o largo, sean resistente a enfermedades, admitan poda suave y no produzcan patologías en los viandantes por alergias respiratorias. No deben usarse árboles de frutos grandes que puedan producir daño en su caída en zonas de permanencia del público.

2. Su localización deberá atender las necesidades de accesibilidad. La anchura mínima libre de paso en zonas peatonales será de 1.50 m para zonas de nueva creación y 1.20 m en proyectos y reformas de espacios urbanos consolidados.

3. En todo caso, se instalarán tapas de alcorques adecuadas y seguras, sólidamente fijadas –pero desmontables–, y enrasada con el pavimento circundante, para no excluir este espacio de la posibilidad de utilización peatonal. Estos sistemas de cubrición deben ser de fácil limpieza. Se podrá eximir de la instalación de estos elementos en aquellos casos debidamente justificados, donde se demuestre que no es necesaria su instalación o ésta fuera incompatible.

4. La forma de los alcorques deberá ser compatible con el sentido de la circulación peatonal, orientando el lado mayor en el sentido de la marcha. En ningún caso crearán barreras o elementos peligrosos para el uso de la vía pública.

5. En alineaciones, se recomienda la combinación de árboles caducos y perennes, de forma que se disminuya la sombra en invierno pero sin perder la belleza visual del arbolado.

6. En calles estrechas, deben utilizarse como arbolado de alineación especies de altura, diámetro de copa y tronco pequeños, hojas pequeñas y pocas raíces o que necesiten escaso suelo.

7. En general, en las aceras y bulevares, se recomiendan árboles que actúen como elementos de sombra en verano, para lo cual deberán tener diámetro grande, copa ancha, permitir el paso por debajo y dar sombra media o densa.

8. En el caso de aceras estrechas (<2,5 m) sin posibilidad de ampliación y sin posibilidad de utilizar la franja de aparcamiento, se utilizarán árboles de tipo columnar o de



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

altura, diámetro de copa y tronco pequeños, y pocas raíces o que necesiten escaso suelo.

9. En aceras anchas (>2,5 m) y bulevares, se utilizarán árboles de copa ancha que generen sombra en verano.

10. Uso equilibrado de especies de hoja caduca y persistente para aunar los efectos de mayor depuración ambiental con los de permitir el paso del sol en los meses de invierno. Cuanto mayor sea el tránsito de vehículos y menor el de personas la proporción de perennifolios a emplear será mayor, en cambio en aquellas vías donde el uso peatonal gane protagonismo se optará por incrementar la proporción de arbolado caducifolio.

11. Fomento de la heterogeneidad de líneas y la diversidad dentro de alineaciones. Las alineaciones o agrupaciones de árboles no tienen por qué ser rectas o seguir patrones predefinidos, ni elegir la misma especie para la misma alineación,

Criterios de ordenación de la vía pública según la incorporación de vegetación

1. Disposiciones generales a la incorporación de arbolado en la vía pública:

a. Se deberá tener en cuenta la presencia de elementos que puedan afectar a un correcto crecimiento, tanto en la parte aérea como subterránea.

b. Se aprovecharán zonas de la vía pública de tipología diferenciada, como chaflanes, cruces o ensanchamientos para incorporar elementos vegetales diferentes a los incluidos a lo largo de la vía en aras de aumentar heterogeneidad en formas, colores y especies, y posibilitar la creación de pequeñas áreas de descanso con un sombreado adecuado.

c. En determinados casos puede convenir patrones de inclusión de arbolado no homogéneos, tanto en distribución espacial como en especies.

2. Criterios generales de inclusión de arbolado en aceras de cualquier tipología que por sus características constructivas y de uso pueda incorporar arbolado.

a. Calles con aceras laterales o centrales:

1. Acera < 2'2 m. Como regla general, no se instalarán árboles sobre acera, salvo en zonas de mayor anchura como chaflanes, retranqueos, etc. y siempre que se justifique debidamente el cumplimiento de condiciones adecuadas de accesibilidad.

2. Acera entre 2'2 y 3 m. Se incorporarán árboles de pequeño y mediano porte, en alcorques de dimensión perpendicular a la acera de 0,5 a 1m, según anchura de acera y especie, con rejilla u otro acabado superior enrasada con el pavimento y segura para el paso de personas.

3. Aceras de 3 a 4 m. Árboles de pequeño o mediano porte.

4. Aceras > 4 m. Árboles de porte mediano y grande.

5. En todas las posibilidades anteriores, se dispondrá el arbolado preferentemente en la zona de aparcamiento, alejando el arbolado de las fachadas para permitir mayores desarrollos y una estructura de copa más simétrica. En los casos de aceras de más de 4m de anchura, con franja de aparcamiento adyacentes, se estudiará la posibilidad de introducir dos filas paralelas de arbolado, correspondiendo la de mayor porte a la zona de aparcamiento, esta configuración puede ofrecer ventajas tanto estéticas como de densidad de sombreado.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

6. En calles con una única fila de aparcamiento donde se alterne la ubicación cada cierto período de tiempo, se estudiarán soluciones que lo mantengan fijo en un lado de la vía, para de esta manera, posibilitar la introducción de arbolado y mobiliario urbano a modo de zonas de descanso.

3. Calles peatonales. Esta tipología admite múltiples variantes. Las vías peatonales que por sus dimensiones, tipología y uso, admitan la introducción de vegetación, deberán tener en cuenta aspectos como el espacio disponible (aéreo y subterráneo), o tráfico esporádico de vehículos. Se deberá estudiar alternativas de ordenación diferentes a la de alineaciones laterales, por ejemplo, la disposición central o sin patrones lineales o equidistantes de distribución.

4. Paseos marítimos. Se deberá tener en cuenta para la elección de especies y las características técnicas del proyecto, la cercanía al mar, el grado de naturalidad del entorno y las posibilidades de recreación de la comunidad vegetal climática.

5. Plazas y áreas peatonales o semipeatonales no clasificadas como zona verde por el planeamiento. Se deberá tener en cuenta los beneficios de la incorporación de vegetación, en especial arbolado, para mejorar la calidad estética y la capacidad de uso público durante los meses de más insolación.

6. Aparcamientos definitivos en superficie, instalaciones feriales y de mercado. Deberán incorporar arbolado para reducir su impacto visual y creación de áreas de sombra. Se estudiarán propuestas que rompan la homogeneidad en la distribución del arbolado, así como en las especies a utilizar. En aquellos casos en que sea compatible con el uso, se deberá alcanzar coberturas de, al menos, el 50%, sin perjuicio que en determinados proyectos, los usos principales se beneficien de coberturas mayores.

7. Elementos no peatonales asociados a viales urbanos.

a. Todos los elementos vegetales y ornamentales que se incorporen a elementos del viario o en sus inmediaciones, deberán ser compatibles con la seguridad vial, en especial referente a la visibilidad y posibles colisiones.

b. Medianas.

1. Medianas de 1 a 1,5 m de anchura. Arbustos pequeño tamaño o arbolado compatible con el tráfico (copa a más de 4 m de altura).

2. Medianas > 1,5 m Árboles medianos o grandes, compatibles con el tráfico, y arbustos. En estos casos, se deberá atender a la posibilidad de incorporar árboles de gran desarrollo en esta parte central de la calle, complementado por arbolado de menor porte en las bandas laterales -acera y/o zona de aparcamiento adyacente-.

8. Rotondas o isletas. Se deberá poner especial atención al factor de seguridad. No se plantarán árboles que puedan suponer un riesgo en caso de colisión en aquellas zonas de la rotonda más expuestas a accidentes. Se recomiendan soluciones que creen islas con especies que por su tipología de copa o desarrollo sean incompatibles con zonas cercanas a edificaciones, sobrepasando el vuelo la propia rotonda.

9. Circulación interurbana y periurbana. Se deberá estudiar la posibilidad y conveniencia de incorporar arbolado, en especial asociado a zonas de carriles bici, peatonales o para reducir el impacto paisajístico de la vía o construcciones visibles desde ella, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa específica.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

a. Laterales de vías de tráfico o pantallas acústicas y visuales

1. Distancia del exterior del arcén > 3 m, árboles pequeños.

2. Distancia > 3 m, árboles medianos y grandes.

3. Estas distancias podrán reducirse, previo informe de la Administración gestora de la vía, y siempre que se asegure la seguridad del tráfico.

4. Cuando exista peligro de colisiones frontales, se instalarán elementos protectores para evitarlas y reducir la peligrosidad para el tráfico.

b. Taludes:

1. Los taludes deberán incorporar vegetación, no sólo como elemento favorecedor de la integración paisajística, sino por los beneficios que reporta ésta para la estabilidad estructural y el control de la erosión.

En taludes de nueva construcción se deberá estudiar la configuración topográfica que optimice su integración paisajística

2. Se revegetará preferiblemente con plantas de carácter autóctono, y si no existiera alternativa técnica viable, se utilizarán aquellas especies naturalizadas más adecuadas.

3. Se complementarán las operaciones de plantación con hidrosiembras o colocación de mallas (orgánicas e inorgánicas) si la estabilidad del talud lo requiere. Se preferirán configuraciones que rompan la homogeneidad de los taludes, incluyendo vegetación con diversidad de tamaños, formas y texturas.

4. En taludes de tierra se incorporarán árboles con raíces pivotantes para aumentar su estabilidad. El control de la erosión se realizará mediante herbáceas y arbustivas.

5. En caso necesario, se instalará sistema automatizado de riego localizado.

c. Gálibo: Debe garantizarse que la altura y estructura de los árboles medida a la altura de cruz, mantenga libre de ramas un espacio de 4,2 m sobre la calzada y 2,5 m sobre vías ciclistas, aceras y vías de peatones.

d. Alcorques:

1. Se define como alcorque la superficie libre de pavimento donde se ubica vegetación, principalmente árboles.

2. Se establecen unas dimensiones mínimas:

a. 0,5 x 0,5 metros para árboles pequeños y arbustos.

b. Para árboles de porte mediano, 1,5 x 1,5 metros.

c. Para árboles de gran porte, 1,8 x 1,8.

d. Árboles con engrosamiento del cuello de la raíz –como Ficus sp- 2,5 x 2,5m, previendo su ampliación en un futuro.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

e. De manera justificada, se podrá reducir estas dimensiones, siempre que no se comprometa la viabilidad de la plantación, y se asegure la ampliación futura en caso de ser necesario debido al crecimiento secundario del individuo.

3. En el caso de utilización de alcorques circulares o de otra forma, su diámetro mínimo será suficiente para asegurar el normal desarrollo del individuo.

4. Se utilizarán preferiblemente alcorques corridos cuando sean compatibles con la ordenación y uso previstos.

5. En aceras o espacios a arbolado de suficiente anchura, se podrán incluir dos o más filas de alcorques, no necesariamente de manera simétrica y ordenada.

e. Nivel del suelo de parterres y alcorques

El nivel de la tierra se situará, como norma general salvo casos debidamente justificados, en niveles inferiores a los de las áreas pavimentadas circundantes, cuyos perfiles caerán hacia aquellos, con el fin de facilitar la retención y penetración en el terreno del agua superficial.

CAPÍTULO V.- DE LOS PARQUES INFANTILES Y ZONAS DE JUEGO.

Criterios generales de diseño de los parques infantiles y zonas de juego

1. Como regla general, salvo excepciones debidamente justificadas, se seguirán las siguientes pautas de diseño:

a) Las zonas de juego deberán estar convenientemente separadas de peligros, especialmente del tráfico. En caso de haber una distancia inferior a 30 m., se deberá instalar valla adecuada o realizar un seto vivo opaco de dimensiones mínimas de 90 cm. de altura.

b) Los juegos infantiles deberán estar homologados por la norma internacional correspondiente de la serie 1176 o norma que la substituya.

c) La zona destinada a juegos deberá disponer de arbolado que asegure más de un 60% de cobertura en proyección vertical.

d) Se deberá tener especial cuidado en la selección de la vegetación en estas zonas: ausencia de toxicidad de hojas o frutos, ausencia de pinchos, que no produzcan alergias, resistencia de la madera, etc.

CAPÍTULO VI.- DE LAS ACTUACIONES EN LA VÍA PÚBLICA O ESPACIOS AJARDINADOS EXISTENTES.

Reparación o reurbanización de la vía pública

1. Aquellas obras que consistan en la mejora o reurbanización total o parcial de aceras, o partes de la vía pública, -por ejemplo debido a la instalación de suministros subterráneos de gas, electricidad, telefonía o agua o realización de excavaciones, deberán:

a) Someterse a informe municipal previo a la solicitud de licencia, para su consideración por el Órgano competente en otorgar la licencia de obra correspondiente.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

b) En este pronunciamiento se podrá obligar al promotor de las obras a realizar modificaciones de la configuración de la vía pública que estén en consonancia con la magnitud de las obras, principalmente a introducir vegetación, realizar las operaciones y obras complementarias necesarias (riego, mejora del suelo, etc.).

c) El Órgano competente en aprobar el proyecto, podrá eximir a determinados proyectos de la obligación indicada anteriormente, en los que no se considere de interés público la incorporación de vegetación o la remodelación de la vía (por ejemplo aumentando aceras, modificando la configuración de aparcamientos, etc.).

CAPÍTULO VII.- DE OTROS ESPACIOS CAPACES DE SER TRATADOS COMO ÁREAS VERDES.

Criterios de ajardinamiento de aparcamientos superficiales y subterráneos.

1. Las zonas de parking deberán disponer de arbolado suficiente para reducir la dureza visual de la zona e integrarla en el medio. La cobertura final deberá llegar en pleno desarrollo a un 40% de la superficie, salvo que las condiciones del proyecto o usos en superficie impidan llegar a esta cobertura.

2. Los forjados de parkings subterráneos y otros elementos asimilables, deberán diseñarse para que se pueda plantar arbolado en su superficie. Para ello, tendrá que estar calculada para soportar la sobrecarga que supone una capa de tierra de 1,50 metros, si se proyecta plantación de árboles o arbustos, o de 0,60 metros si se proyecta únicamente siembra de prados y arbustos, siendo totalmente impermeable.

3. En zonas con la calificación de zona verde o espacio libre, se deberá proyectar, al menos, un 50% de su superficie con una profundidad de 1,5 m de tierra, por debajo de la cota 0. La capacidad de carga deberá corresponder a 2 m de tierra más la vegetación potencial en pleno desarrollo y la capacidad de absorción de agua.

4. La profundidad mínima de suelo será:

- a) Pradera: 60 cm de profundidad.
- b) Arbustos pequeños: 0.6m prof x 1x 1.
- c) Arbustos grandes y árboles pequeños: 1m prof x 2m x 2m.
- d) Árboles medianos: 1,5 m prof x 3 x 3m.
- e) Árboles grandes: 2 m prof x 4 x 4

5. En cualquier caso, se tendrá que prever un buen drenaje y desagüe con una red de tuberías perforada que discurra por una capa inferior de grava de 10 cm de espesor.

Distancia entre árboles en zona de aparcamiento

1. Para mejorar la compatibilidad de la incorporación de arbolado con las necesidades de aparcamiento, tanto en viales como en áreas de aparcamiento, las distancias entre árboles se adecuarán a la cadencia demandada por la ordenación del parking.



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

2. Se deberá estudiar la posibilidad de romper la homogeneidad en alineaciones y especies.

CAPÍTULO VIII.- DE LOS ESPACIOS LIBRES PRIVADOS.

Condiciones generales de aplicación en la urbanización privada.

1. Serán de directa aplicación en los proyectos privados los artículos relativos a las condiciones de riego y plantación, especies, condiciones morfológicas y otras definitorias de la vegetación y arbolado, sin perjuicio de las condiciones de diseño y otras que sean objeto de la correspondiente instrucción o Anexos que se elaboren en desarrollo de la presente Ordenanza.

2. Las obras de titularidad privada deberán diseñarse y ejecutarse de manera que se integren adecuadamente en su entorno.

3. Aquellas porciones de terreno libres de edificación, dedicadas a jardines, aparcamientos, viales interiores y otros usos compatibles con la inclusión de vegetación, deberán ser diseñados para mejorar la integración de lo construido en el entorno. Para ello se dará especial relevancia a la inclusión de arbolado adecuado -en porte y especies- para cada uno de los usos previstos, en especial a la creación de pantallas vegetales.

4. Toda la urbanización, incluida la vegetación, deberán ser conservadas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Requerimientos mínimos de vegetación en espacios libres de carácter privado.

1. Los jardines privados deberán minimizar soluciones de ajardinamiento basadas en la cobertura total de céspedes. Para ello, incorporarán zonas con arbolado, así como otros tratamientos paisajísticos de la superficie (plantas cubridorras, mulching, etc) que ayuden a disminuir las necesidades de agua de riego.

2. La superficie libre de edificación correspondiente a aparcamientos, viales privados y jardín, deberán incorporar vegetación de porte arbóreo que asegure un mínimo de cobertura del 30% en jardines y del 20% en el resto de superficies, en especial en aparcamientos, salvo que por las características del proyecto no sea posible llegar a esta exigencia.

3. Todos los proyectos básicos de obra mayor deberán contener la información suficiente del tratamiento del espacio exterior (aparcamiento, zona de jardín, viales interiores, etc) para poder comprobar el cumplimiento de la presente Ordenanza. Deberán presentar, al menos:

a. Un plano en planta indicando las especies vegetales a utilizar (arbolado, arbustos y herbáceas-praderas), origen del agua de riego, estimación de su consumo.

b. Planos de los alzados principales, con siluetas a escala real adulta de arbustos y árboles.

TÍTULO CUARTO. DE LOS PROYECTOS Y SUS CONTENIDOS.

Justificación de la vegetación.

1. Todos los proyectos públicos y privados que incorporen o puedan incorporar vegetación, como viales, zonas peatonales, rotondas, porciones residuales de la urbanización, y



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

en especial jardines privados y zonas verdes públicas, deberán justificar adecuadamente en la memoria del proyecto, el diseño y la elección de las especies vegetales.

2. El proyecto recogerá toda la información precisa para definir con claridad las características paisajísticas, ambientales y de uso público (mobiliario, parques infantiles, etc), comprendiendo desde las tareas de acondicionamiento del suelo, especies vegetales, riego, edificaciones auxiliares, estudio de soleamiento, redes de energía eléctrica, alumbrado y distribución de agua potable y de riego, que complementen el conjunto, de forma que éste pueda cumplir adecuadamente la función para la que fue proyectado.

Contenidos de los planes, programas y proyectos.

1. Los planes, programas y proyectos deberán incluir en la documentación técnica correspondiente la suficiente documentación y con detalle adecuado, para evaluar el cumplimiento de la presente ordenanza.

2. En la memoria se describirá la solución adoptada, justificando la opción elegida por ser la más acorde a los criterios indicados en esta ordenanza y en la demás legislación de aplicación.

3. Los planos detallarán suficientemente todas las actuaciones planteadas en relación a los aspectos de la presente ordenanza.

4. El pliego de condiciones regulará las exigencias de índole técnica y legal que ha de regir para cumplir los objetivos de esta Ordenanza.

5. En el presupuesto se valorará económicamente todas las unidades de obra y estudios (edafología, soleamiento, etc.) necesarios para ejecutar adecuadamente el proyecto, conforme a los estándares generales de calidad y requerimientos de la presente norma.

TÍTULO QUINTO.

COMISIÓN TÉCNICA

Título competencial.

1. Para la mejor aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza, se crea una Comisión Técnica de Seguimiento como instrumento técnico de asesoramiento de aquellos planes, programas, proyectos u obras a los que les sea de aplicación la presente Ordenanza y que sobrepasen la magnitud indicada en el artículo 44.6.

2. Orgánicamente se adscribe a la Concejalía Delegada competente en Medio Ambiente.

Composición y funcionamiento.

1. Su composición es técnica y sus componentes serán nombrados por la Junta Local de Gobierno, a propuesta del Concejal Delegado competente en Medio Ambiente. Como Secretario actuará el de la Corporación, o técnico de administración general en quien delegue, quien actuará a su vez como asistencia jurídica a la Comisión Técnica.

2. Son miembros natos el Secretario municipal y el Jefe del Departamento de Medio Ambiente, actuando este último como presidente. El resto de personal técnico se nombrará entre



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

aquellos departamentos relacionados con el ámbito de esta Ordenanza (medio ambiente, parques y jardines, urbanismo, infraestructuras, cultura, entre otros), y hasta un máximo de 5, sin contar el Secretario. El nombramiento para los miembros no natos será por un período de 3 años renovables.

3. Podrán nombrarse miembros de esta Comisión técnicos externos, tanto de otras administraciones como profesionales liberales que el Órgano competente estime necesario, atendiendo a su trayectoria científica, técnica y profesional, y hasta un máximo del 40% del quórum.

4. Para determinados proyectos que por su naturaleza o ubicación puedan interferir con bienes de interés cultural o arqueológico, catalogados o no, deberá intervenir personal técnico de Cultura o Arqueología, tanto del Ayuntamiento como de otras administraciones.

5. El nombramiento de técnicos externos se podrá circunscribir a un único asunto o bien ser nombrado por un período renovable de 3 años.

6. Los informes técnicos sobre cumplimiento de la presente Ordenanza se realizarán por el Departamento de Medio Ambiente, sin perjuicio que se añada el informe de la Comisión Técnica para aquellos proyectos públicos (incluidos planes y programas y proyectos de urbanización) que afecten a un área mayor de 5.000 m² o tengan presupuesto de ejecución material superior a 300.000 €. En el resto, el Órgano competente podrá requerir de su informe.

7. Los dictámenes elaborados podrán tener votos particulares, siempre razonados.

8. La Junta Local de Gobierno, a propuesta del Concejal Delegado den Medio Ambiente, podrá aprobar las normas internas de funcionamiento de la Comisión Técnica.

TÍTULO SEXTO.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA

Información pública.

1. En aplicación de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, se facilitará y promoverá la participación de la sociedad en todos los proyectos públicos afectados por la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento en aplicación del artículo 6 de la Ley 27/2006, publicará el anuncio correspondiente en la web municipal, como modo complementario de difusión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 1ª

1. Todos aquellos planes, programas, proyectos y obras que, a la fecha de aprobación definitiva de esta Ordenanza que no hayan superado la fase de información pública, les será de aplicación la presente Ordenanza.

2. Aquellos planes, programas, proyectos y obras que ya aprobados a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, les será de aplicación aquellas determinaciones que no supongan una alteración económica del proyecto aprobado. No obstante el Órgano competente



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

podrá aprobar la revisión de oficio conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL 1ª

1. Se crea una partida presupuestaria denominada “Observatorio de Espacios verdes y paisaje urbano”, en el capítulo de gasto corriente, capítulo de subvenciones e inversiones o el que proceda conforme a la normativa aplicable.

2. El Ayuntamiento dotará de crédito suficiente a estas partidas para conseguir los objetivos impuestos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2ª

1. El Ayuntamiento, con el asesoramiento de la Comisión Técnica, redactará los siguientes estudios:

a) Análisis de los espacios públicos ajardinados, con propuestas de adaptación a los criterios de la presente Ordenanza.

b) Estudio de las posibilidades de nuevos ajardinamientos en la vía pública y otros espacios públicos (porciones residuales, plazas, aceras, zonas de aparcamiento, parkings, etc).

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª

La incorporación de nuevos espacios ajardinados o el aumento de la jardinería en otros ya establecidos, deberá ir acompañada del mantenimiento adecuado. Todos los nuevos proyectos de ajardinamiento público deberán evaluar las necesidades de mantenimiento futuros, incluyendo la mano de obra necesaria, maquinaria y coste de mercado estimado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 4ª

Aquellos proyectos públicos promovidos por otras administraciones, que no requieran de licencia municipal, les será también de aplicación esta ordenanza en aquellas determinaciones que no afecten de manera significativa a la finalidad de la actuación pública.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 5ª

En relación a la correcta aplicación de esta ordenanza, y el nuevo Reglamento del Paisaje, aprobado por el Decreto 120/2006, 11 de agosto, del Consell, el Ayuntamiento promoverá la formación de los funcionarios que deban intervenir en los expedientes afectados por esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

1. Habilitación de desarrollo ulterior

Se autoriza a la Junta Local de Gobierno a aprobar, a propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, las instrucciones técnicas necesarias para complementar y detallar esta Ordenanza.

2. Entrada en vigor



AJUNTAMENT DE DÈNIA

SECRETARIA GENERAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

